REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UCIPHARMA S.A.
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00125-00

ASUNTO

El cónyuge supérstite (abogado en ejercicio) de la apoderada de la parte ejecutante señora PATRICIA PUENTE SIMIN, solicita que se inicie incidente de regulación de honorarios, en el proceso de la referencia, para que se tase los emolumentos que por la gestión de la abogada demandante le pertenece, tasación que se debe hacer de acuerdo a los criterios señalados en la ley para fijar las agencias en derecho o en su defecto lo fijado por la Corporación Colegio Nacional de Abogados CONALBOS entidad encargada de tasar o fijar los honorarios a los profesionales del derecho, aprobada por el ministerio de justicia. Lo anterior lo fundamento en los artículos 68 y 76 del C.G.P. y demás normas concordantes. Lo anterior es porque la otrora abogada litigante quien venía actuando como apoderada de los demandantes, PATRICIA PUENTES SIMIN, falleció en pleno ejercicio de la actividad judicial, dándome legitimidad para reclamar los emolumentos obtenidos o adquiridos por su gestión dentro del proceso, en virtud de que el suscrito es el cónyuge sobreviniente de la togada fallecida.

Anexa como pruebas: Registro civil del matrimonio, registro civil de defunción de PATRICIA PUENTES SIMIN.

CONSIDERACIONES

Los herederos o el cónyuge sobreviviente del apoderado (a) que fallece en ejercicio del mandato judicial pueden iniciar dentro del proceso incidente de regulación de honorarios, o bien, acudir a las vías jurídicas idóneas para lograr el reconocimiento y pago de los honorarios pactados entre el de cujus y el cliente.

La solicitud de regulación de los honorarios, el artículo 76 del Código General del Proceso establece que con ocasión de la terminación del poder, se podrá pedir al Juez la regulación de los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior, para lo cual se tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en el mismo código para proceder al fijar las agencias en derecho. […] La regulación de honorarios procede ante dos eventualidades: i) cuando el mandante revoca el poder y ii) **cuando el**

mandatario fallece en ejercicio del mandato judicial, situación ocurrida en el presente caso. El término oportuno para pedirle al juez la regulación de los honorarios en caso de revocatoria es de treinta días contados a partir de la notificación del auto que la admite. **Para el caso del fallecimiento del apoderado, estando en ejercicio del mandato judicial, la norma transcrita no dispuso término alguno** para pedirle al juez la regulación de honorarios, sin embargo, la Corte considera que el término debe ser el mismo, pues dicha norma señala que igual derecho tienen los herederos de quien fallece ejerciendo el mandato judicial.

En el caso que nos ocupa el cónyuge supérstite presento incidente de regulación de honorarios el 1 de julio de 2021:

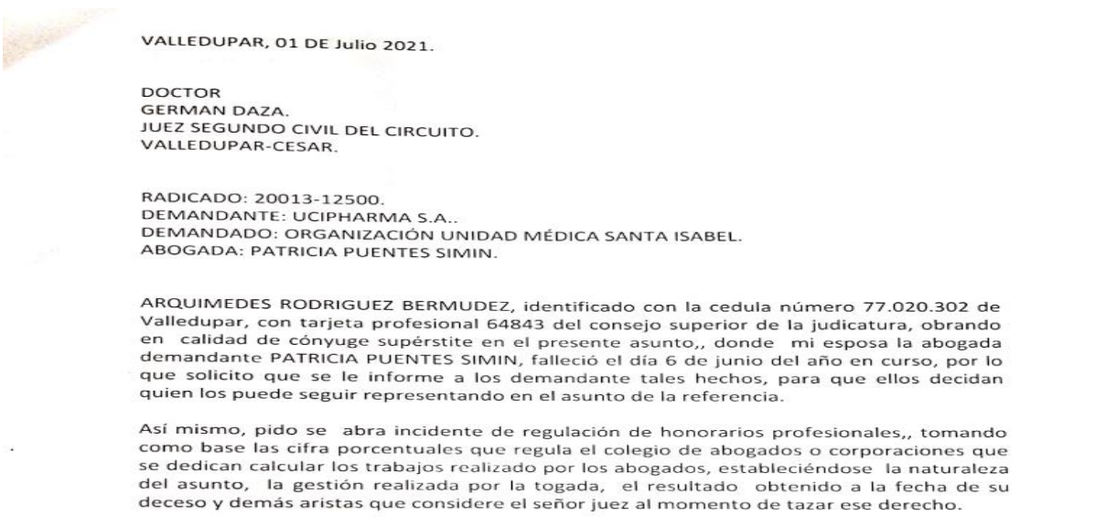

VALLEDUPAR, 01 DE Julio 2021.

DOCTOR
GERMAN DAZA.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
VALLEDUPAR-CESAR.

RADICADO: 20013-12500.
DEMANDANTE: UCIPHARMA S.A..
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN UNIDAD MÉDICA SANTA ISABEL.
ABOGADA: PATRICIA PUENTES SIMIN.

ARQUIMEDES RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula número 77.020.302 de Valledupar, con tarjeta profesional 64843 del consejo superior de la judicatura, obrando en calidad de cónyuge supérstite en el presente asunto,, donde mi esposa la abogada demandante PATRICIA PUENTES SIMIN, falleció el día 6 de junio del año en curso, por lo que solicito que se le informe a los demandante tales hechos, para que ellos decidan quien los puede seguir representando en el asunto de la referencia.

Así mismo, pido se abra incidente de regulación de honorarios profesionales,, tomando como base las cifra porcentuales que regula el colegio de abogados o corporaciones que se dedican calcular los trabajos realizado por los abogados, estableciéndose la naturaleza del asunto, la gestión realizada por la togada, el resultado obtenido a la fecha de su deceso y demás aristas que considere el señor juez al momento de tazar ese derecho.

Esta agencia judicial mediante auto de fecha Octubre catorce (14) de dos mil Veintiuno (2021), decreto la interrupción del presente proceso, de conformidad a lo anotado en la parte motiva del presente proveído, con efectos a partir del 6 de junio de 2021, fecha en que se produjo el fallecimiento de la apoderada judicial y ordenó por secretaria, notificar a la parte demandante UCIPHARMA S.A., el presente proveído, al correo electrónico jcontab@ucipharma.com.co, el cual se encuentra inscrito en la Cámara de Comercio como el habilitado para recibir notificaciones judiciales, para que se presenten al proceso y otorguen poder a otro profesional del derecho, debido al deceso de su apoderada doctora PATRICIA PUENTES.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Córrasele traslado por el término de tres (3) días del incidente de regulación de honorarios formulado por cónyuge supérstite (abogado en ejercicio) de la apoderada de la parte ejecutante señora PATRICIA PUENTE SIMIN, término durante el cual se podrán allegar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer conforme a las disposiciones del art. 129 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ae91810f8022d272a6f3b72d1f659ac803776d3153933cd8adc28145795a5b**

Documento generado en 09/10/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica